



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 28 de agosto de 2023, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00464-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 06 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
VEHICULO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: JENNY MARCELA MURILLO PEREZ
RADICADO: 630014003008-2023-00464-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
2. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario.
3. En el escrito de Notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria que presuntivamente se remitió al deudor, no le indicaron la dirección física donde debe entregar el vehículo objeto de la Litis ni la ciudad; en consecuencia, debe precisarse en debida forma, bajo los parámetros del el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.
4. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -



Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto **el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar trámite de **PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO** promovida mediante apoderado judicial por **BBVA COLOMBIA**, en contra de **JENNY MARCELA MURILLO PEREZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Téngase como dependientes judiciales del profesional del derecho mencionado, a los abogados y estudiantes de derecho citados en el acápite de **AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1aa80ba4732c1a6ea0445d1b246deb51812c0a6bf6fe6868a93f042ffd529e**

Documento generado en 06/09/2023 11:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>